Instituto Mexicano de
Contadores Públicos

DIPLOMADO EN IMPUESTOS

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS MORALES

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE CULIACÁN, A.C.

C.P.C. VICTOR MANUEL PRIETO GASTELUM

L.C.P. JOSE MIGUEL MARTINEZ CARDENAS

Temario

1.- Disposiciones generales de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR)

2.- Disposiciones generales de las Personas Morales (PM)

3.- Ingresos Acumulables de las PM

4.- Las Deducciones de las PM

Temario

5.- Requisitos particulares de las Deducciones

6.- Deducción de las Inversiones

7.- Ajuste por Inflación

8.- Perdidas Fiscales de Ejercicios Anteriores

9.- Obligaciones de las PM

10.- Conclusiones

Instituto Mexicano de
Contadores Públicos

1.- Disposiciones generales de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR)

Sujetos Obligados
(Art. 1o. LISR)

- RESIDENTES EN 
- RESIDENTES EN  CON UN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN 
- RESIDENTES EN EL  SIN UN ESTA ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN 

Concepto de residencia
Art. 9 CFF

Persona Moral

- Las personas morales que se hayan constituido de conformidad con las leyes mexicanas.

Concepto de residencia
Art. 9 CFF

Persona Moral

⑥ **Las que hayan establecido en México la administración principal del negocio o su sede de dirección efectiva.**

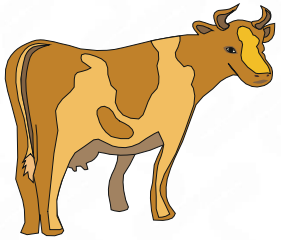
Establecimiento permanente Art. 2 LISR

Para los efectos de esta ley, se considera establecimiento permanente cualquier lugar de negocios en el que se desarrollen, parcial o totalmente, actividades empresariales o se presten servicios personales independientes.

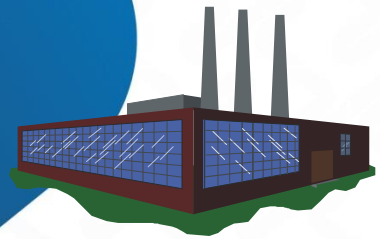
Actividades Empresariales
(Art. 16 CFF)



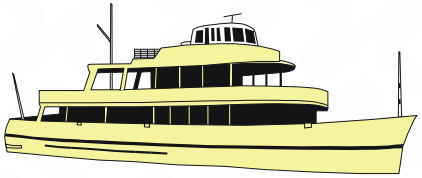
COMERCIALES



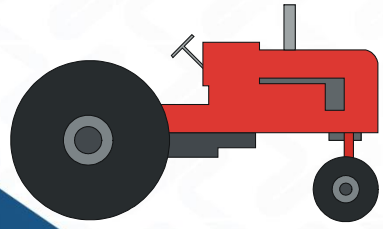
GANADERAS



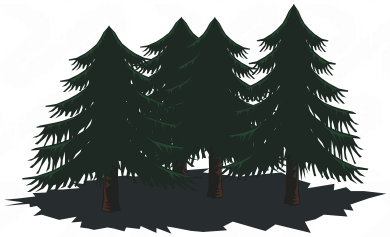
INDUSTRIALES



PESQUERAS



AGRICOLAS



SILVICOLAS

Se entenderá como establecimiento permanente, entre otros:

- Las sucursales
- Agencias
- Oficinas
- Fábricas
- Talleres
- Instalaciones
- Minas
- Canteras
- Cualquier lugar de exploración, extracción o explotación de recurso naturales.

No constituyen establecimiento permanente

(Art. 3 LISR)

I. **La utilización o el mantenimiento de instalaciones con el único fin de almacenar o exhibir bienes o mercancías pertenecientes al residente en el extranjero.**

No constituyen establecimiento permanente

(Art. 3 LISR)

II.- La conservación de existencias de bienes o de mercancías pertenecientes al residente en el extranjero con el único fin de almacenar o exhibir dichos bienes o mercancías o de que sean transformados por otra persona.

No constituyen establecimiento permanente

(Art. 3 LISR)

III.- La utilización de un lugar de negocios con el único fin de comprar bienes o mercancías para el residente en el extranjero.

No constituyen establecimiento permanente

(Art. 3 LISR)

IV.- La utilización de un lugar de negocios con el único fin de desarrollar actividades de naturaleza previa o auxiliar para las actividades del residente en el extranjero, ya sean de propaganda, de suministro de información, de investigación científica, de preparación para la colocación de préstamos, o de otras actividades similares.

No constituyen establecimiento permanente

(Art. 3 LISR)

V.- El depósito fiscal de bienes o mercancías de un residente en el extranjero en un almacén general de depósito, ni la entrega de los mismos para su importación al país.

Tratados para evitar doble tributación
(Art 4 LISR)

Los beneficios de los tratados para evitar la doble tributación sólo serán aplicables a los contribuyentes que acrediten ser residentes en el país de que se trate y cumplan con las disposiciones del propio tratado y de las demás disposiciones de procedimiento contenidas en esta Ley, incluyendo:

1. **Declaración informativa sobre su situación fiscal en los términos del art. 32-H del CFF o bien,**
2. **Dictamen Fiscal opcional art. 32-A CFF**

Tratados para evitar doble tributación (Art 4 LISR)

Para operaciones entre partes relacionadas, el SAT podrá solicitar al contribuyente residente en el extranjero que acredite la existencia de una doble tributación jurídica: Manifestación que señale que los ingresos sujetos a imposición en México, también se encuentran gravados en el extranjero, para lo cual deberá indicar las disposiciones jurídicas aplicables, así como aquella documentación que el contribuyente considere necesaria para tales efectos.

Persona Moral

CONCEPTO JURIDICO

- **Es un agrupamiento de individuos que tienen finalidad e intereses lícitos y comunes y a quienes la ley reconoce y protege.**

Concepto de Personas Morales
Art. 7 LISR

a) Sociedades mercantiles
b) Fideicomisos
c) Asociación en participación
d) Sociedades civiles
e) Asociaciones civiles
f) Organismos Públicos Descentralizados con Actividad Empresarial
g) Instituciones Financieras

Concepto de acciones
Art. 7 LISR

a) Los certificados de aportación patrimonial emitidos por las sociedades nacionales de crédito.

b) Las partes sociales

c) Las participaciones en asociaciones civiles

d) Los certificados de participación ordinarios emitidos con base en fideicomisos sobre acciones que sean autorizados conforme a la legislación aplicable en materia de inversión extranjera.

e) Tratándose de sociedades cuyo capital esté representado por partes sociales, el costo comprobado de adquisición de acciones, se deberá considerar la parte alícuota que representen las partes sociales en el capital social de la sociedad de que se trate.

Concepto de Sistema Financiero
Art. 7 LISR

a) Banco de México
b) Las instituciones de crédito
c) De seguros y de fianzas
d) Sociedades controladoras de grupos financieros
e) Almacenes generales de depósito
f) Administradoras de fondos para el retiro
g) Arrendadoras financieras
h) Uniones de crédito
i) Sociedades financieras populares
j) Sociedades de inversión de renta variable
k) Sociedades de inversión en instrumentos de deuda

Concepto de Sistema Financiero
Art. 7 LISR

l) Empresas de factoraje financiero

m) Casas de bolsa

n) Casas de cambio

o) Sociedades financieras de objeto limitado (SOFOL)

p) Sociedades financieras de objeto múltiple a las que se refiere la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito que tengan cuentas y documentos por cobrar derivados de las actividades que deben constituir su objeto social principal, con menos del 75% de sus activos totales, o bien, que tengan ingresos derivados de dichas actividades y de la enajenación o administración de los créditos otorgados por ellas, que representen al menos el 75% de sus ingresos totales.

Concepto de Prevision Social
Art. 7 LISR

Las erogaciones efectuadas que tengan por objeto satisfacer contingencias o necesidades presentes o futuras, así como el otorgar beneficios a favor de los trabajadores o de los socios o miembros de las sociedades cooperativas, tendientes a su superación física, social, económica o cultural, que les permitan el mejoramiento en su calidad de vida y en la de su familia. En ningún caso se considerará previsión social a las erogaciones efectuadas a favor de personas que no tengan el carácter de trabajadores o de socios o miembros de sociedades cooperativas.

Concepto de Interes

Art. 8 LISR

a) Los rendimientos de créditos de cualquier clase, entre los que están:
b) Los rendimientos de la deuda pública,
c) De los bonos u obligaciones, incluyendo descuentos, primas y premios
d) Los premios de reportos o de préstamos de valores
e) El monto de las comisiones que correspondan con motivo de apertura o garantía de créditos

Concepto de Interes

Art. 8 LISR

f) El monto de las contraprestaciones correspondientes a la aceptación de un aval

g) El otorgamiento de una garantía o de la responsabilidad de cualquier clase, excepto cuando dichas contraprestaciones deban hacerse a instituciones de seguros o fianzas

h) La ganancia en la enajenación de bonos, valores y otros títulos de crédito, siempre que sean de los que se colocan entre el gran público inversionista, conforme a las reglas generales que al efecto expida el SAT.

Concepto de Interes

Art. 8 LISR

i) En factoraje financiero, se considerará interés la ganancia derivada de los derechos de crédito adquiridos por empresas de factoraje financiero y SOFOM.

j) En arrendamiento financiero, se considera interés la diferencia entre el total de pagos y el MOI.

Concepto de Interes

Art. 8 LISR

k) La cesión de derechos sobre los ingresos por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles, se considerará como una operación de financiamiento; la cantidad que se obtenga por la cesión se tratará como préstamo, debiendo acumularse las rentas devengadas conforme al contrato, aun cuando éstas se cobren por el adquirente de los derechos. La contraprestación pagada por la cesión se tratará como crédito o deuda, según sea el caso, y la diferencia con las rentas tendrá el tratamiento de interés.

Concepto de Interes

Art. 8 LISR

I) Cuando los créditos, deudas, operaciones o el importe de los pagos de los contratos de arrendamiento financiero, se ajusten mediante la aplicación de índices, factores o de cualquier otra forma, inclusive mediante el uso de unidades de inversión, se considerará el ajuste como parte del interés.

Concepto de Interes

Art. 8 LISR

m) Se dará el tratamiento establecido en esta Ley para los intereses, a la ganancia proveniente de la enajenación de las acciones de las sociedades de inversión en instrumentos de deuda a que se refiere la Ley de Sociedades de Inversión.

Instituto Mexicano de
Contadores Públicos

2.- Disposiciones generales de las Personas Morales (PM)

Calculo del ISR

Art. 9 LISR

ELEMENTO	LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	F.L.
BASE GRAVABLE	Resultado Fiscal:	Art. 9
	Ingresos	Art. 16
	- Deducciones aut. y PTU pagada	Art. 25
	= Utilidad fiscal	
	- Amortización de pérdidas fiscales	Art. 57
	= Resultado fiscal	
TASA	30%	Art. 9
EPOCA DE CAUSACION	Cuando se obtiene el Ingreso	Art. 17

Resultado Fiscal
Art. 9 LISR

	INGRESOS ACUMULABLES	Art. 16
Menos:	DEDUCCIONES AUTORIZADAS Y PTU PAGADA	Art. 25, 27, 28
Igual:	UTILIDAD FISCAL	
Menos:	AMORTIZACION DE PERDIDAS	Art. 57
Más:	INVENTARIO ACUMULABLE	Disp. Trans. 2005 Art. Tercero, f-IV y V y ART. NOVENO F-II de Disp. Tran. DOF 11 de diciembre de 2013
Igual:	RESULTADO FISCAL	
Por:	30%	Art. 9
Igual:	Impuesto sobre la renta del ejercicio	

Resultado Fiscal
Art. 9 LISR

	INGRESOS ACUMULABLES	25,240,300
MENOS:	DEDUCCIONES AUTORIZADAS	24,549,732
	PTU PAGADA	285,847
IGUAL:	**UTILIDAD FISCAL**	**404,721**
MENOS:	PERDIDAS FISCALES ANTERIORES	315,488
IGUAL:	**RESULTADO FISCAL**	**89,233**
POR:	TASA DE ISR	30%
IGUAL:	**ISR DEL EJERCICIO**	**26,770**
MENOS:	PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS	42,896
IGUAL:	ISR A CARGO (FAVOR)	(16,126)

Plazo para el pago del ISR del ejercicio Art. 9 ISR

El ISR del ejercicio se pagará mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en la que termine el ejercicio fiscal.

Participación de Utilidades a Trabajadores (PTU) (art. 9 LISR)

Para determinar la renta gravable

a que se refiere el inciso e) de la fracción IX del artículo 123, apartado A

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

no se disminuirá:

- **la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio**
- **ni las pérdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios anteriores.**

disminuir de los ingresos acumulables:

- las cantidades que no hubiesen sido deducibles en los términos de la fracción XXX del artículo 28 de esta Ley.

Participación de Utilidades a Trabajadores (PTU) (art. 9 LISR)

INGRESOS ACUMULABLES	25,240,300
(-) CANTIDADES NO DEDUCIBLES (ART. 28-XXX) (*)	181,031
(=) RESULTADO	25,059,269
(-) DEDUCCIONES AUTORIZADAS	24,549,732
IGUAL A:	
BASE GRAVABLE PARA PTU	509,537
POR:	
PORCENTAJE DE PARTICIPACION	10%
IGUAL A:	
PTU DEL EJERCICIO 2015	50,954
(*) DETERMINACION DE PRESTACIONES EXENTAS:	
PREST. EXENTAS QUE NO DISMINUYERON	385,172
RESPECTO AL EJERCICIO ANTERIOR	
FACTOR ART. 28-XXX LISR	0.47
	181,031

Análisis comparativo de la PTU con ISR

	ISR	PTU
INGRESOS ACUMULABLES	25,240,300	25,240,300
(-) DEDUCCIONES AUTORIZADAS	24,549,732	24,549,732
(-) PTU PAGADA	285,847	
(-) PORCENTAJE NO DEDUCIBLE DE LAS PRESTACIONES OTORGADAS A LOS TRABAJADORES (ART. 28, FRACC. XXX, LISR)		181,031
(-) PERDIDAS FISCALES ANTERIORES	315,488	
(=) RESULTADO FISCAL	89,233	
(=) BASE PARA PTU		509,537

Determinación de pagos provisionales de ISR del ejercicio 2016 (Junio)

	ARTICULO 14 LISR	
	Ingresos nominales de enero a junio de 2016	12,250,852
POR:	**COEFICIENTE DE UTILIDAD**	**0.0161**
IGUAL:	Utilidad fiscal	197,239
MENOS:	Proporción de ptu pagada (Decreto DOF 30/03/ 2012 Art. 1.1)	12,738
IGUAL:	**UTILIDAD FISCAL**	**184,501**
POR:	Tasa de isr	30%
IGUAL:	**MONTO DE PAGO PROVISIONAL**	**55,350**
MENOS:	Pagos provisionales efectuados de enero a mayo	45,742
IGUAL:	**PAGO PROVISIONAL DE JUNIO**	9,608

Determinación del coeficiente de utilidad del ejercicio anterior o 5 años

INGRESOS NOMINALES:				
INGRESOS ACUMULABLES				**25,240,300**
AJUSTE ANUAL POR INFLACION ACUMULABLE				**150,000**
INGRESOS NOMINALES				**25,090,300**
COEFICIENTE DE UTILIDAD:				
UTILIDAD FISCAL	**404,721**			
		=	**0.0161**	
INGRESOS NOMINALES	**25,090,300**			

Instituto Mexicano de
Contadores Públicos

3.- Ingresos Acumulables de las PM

Definición de Ingresos
NIF A-5, Párrafo 43

Un ingreso es el incremento de los activos o el decremento de los pasivos de una entidad, *durante un periodo contable*, con un *impacto favorable* en la utilidad o pérdida neta o, en su caso, en el cambio neto en el patrimonio contable y, consecuentemente, en el capital ganado o patrimonio contable, respectivamente.

Definición de Ingresos
NIF A-5, Párrafo 50

En el caso de que una parte o la totalidad de una contraprestación pactada, se reciba de manera **anticipada a la devengación del ingreso** relativo, dicho anticipo **debe reconocerse como pasivo**, siempre que se cumpla cabalmente con la definición de éste; tal es el caso del reconocimiento como pasivo de un anticipo de clientes.

Ingresos
Art. 16 LISR

ACUMULACION TOTAL DE INGRESOS EN:	NO ES INGRESO:	NO ES ACUMULABLE:
- EN EFECTIVO	AUMENTOS DE CAPITAL	LOS INGRESOS POR DIVIDENDOS
- EN BIENES	POR PAGO DE LA PERDIDA POR SUS ACCIONISTAS	
- EN SERVICIO	POR PRIMAS POR ACCIONES	
- EN CREDITO	POR VALUACION DE ACCIONES POR EL METODO DE PARTICIPACION	
- O DE CUALQUIER OTRO TIPO	POR LA REVALUACION DE ACTIVOS	
	POR REVALUACION DEL CAPITAL	

Momento de acumulación del Ingreso (Art. 17 LISR)

ENAJENACION DE BIENES Y PRESTACION DE SERVICIOS	PRESTACION DE SERVICIOS DE SOCIEDADES CIVILES	USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES	DEUDAS NO CUBIERTAS
(LO PRIMERO)		(LO PRIMERO)	
1. Expedición de comprobante fiscal que ampare precio o contraprestación	1. En el momento en que se cobre el precio o contraprestación	1. Cuando se *cobre* total o parcialmente las contraprestaciones	Será en el mes en que se consume el plazo de prescripción
2. Se envíe o entregue materialmente el bien o cuando se preste el servicio		2. Cuando sean exigibles las contraprestaciones	O
3. Se cobre o sea exigible total o parcialmente el precio o la contraprestación pactada, aun cuando provenga de anticipos.		3. se expida el comprobante de pago que ampare el precio o la contraprestación pactada	en el mes en que se consuma el plazo de 1 año contado a partir de que se incurra en mora

Criterio del SAT CSAT/02/2008

Los estímulos fiscales constituyen ingresos acumulables para efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

El artículo 17 de la Ley del Impuesto sobre la Renta establece que las personas morales acumularán la totalidad de los ingresos en efectivo, en bienes, en servicio, en crédito o de cualquier otro tipo, señalando expresamente en el párrafo segundo que no se consideran ingresos, aquéllos que obtenga el contribuyente por aumento de capital, por pago de la pérdida por sus accionistas, por primas obtenidas por la colocación de acciones que emita la propia sociedad o por utilizar para

Criterio del SAT CSAT/02/2008

valuar sus acciones el método de participación ni los que obtengan con motivo de la revaluación de sus activos y de su capital. **Los estímulos fiscales constituyen un ingreso en crédito**, el cual no se encuentra señalado en la excepción contenida en el segundo párrafo del artículo 17 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Así, los estímulos fiscales son ingresos acumulables en términos del primer párrafo del artículo 17 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, excepto para el caso en donde haya una disposición expresa, estableciendo que no se considere como un ingreso acumulable

- Autorizado mediante oficio número 600-04-02-2008-77251 de 12 de diciembre de 2008.
- Autorizado mediante oficio número 600-04-02-2009-75488 de 20 de julio de 2009

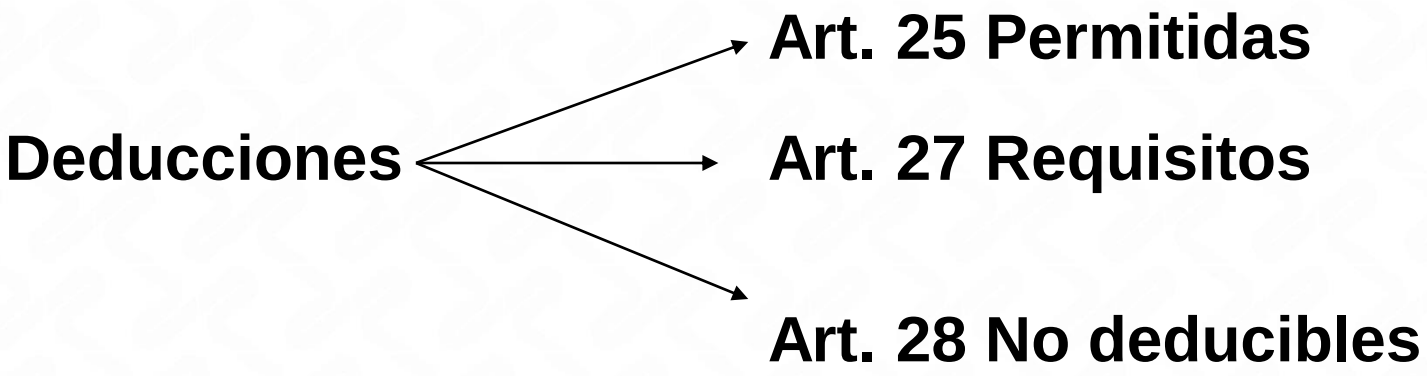
Instituto Mexicano de
Contadores Públicos

4.- Las Deducciones de las PM

GENERALIDADES DE LAS DEDUCCIONES

Es importante tener presente que la Ley del ISR grava la obtención de Ingresos al mismo tiempo que permite al contribuyente la disminución de las DEDUCCIONES

Al respecto, se DEBE tomar en cuenta lo siguiente:



REQUISITOS QUE DEBEN CONTENER LOS COMPROBANTES FISCALES

Quien **recibe** el comprobante deberá **asegurarse** de que, cumpla con cada uno de los requisitos, ya que si falta alguno y se hace deducible, el SAT podría en uso de sus facultades de comprobación rechazar la deducción.

Deducciones

CUALES SON	COMO LAS DEBO APLICAR	NO PUEDO
PERMITIDAS (art. 25 F-I a X)	REQUISITOS (art. 27 F-I a XXII)	EXCEPCION A LO PERMITIDO (art. 28 F- I a XXXI)
I. Devoluciones o desctos. o bonificaciones que se hagan en el ejercicio	Art. 27	
II. Costo de lo vendido	Art. 27 ¿Sección III (arts. 39 a 43)?	
III. Gastos netos	Art. 27	
IV. Inversiones	Art. 27, F- II, XXI y Sección II art. 31 …	
V. Créditos incobrables, pérdidas fortuitas o fuerza mayor	Art. 27, F- XV y XX	
VI. Cuotas patronales pagadas IMSS, incluidas las de seguro de desenmpleo	Art. 27	
VII. Intereses	Art. 27 F-VII	
VIII. Ajuste anual por inflación deducible	Art. 44 a 46	
IX. Anticipos y rendimientos que paguen las SCP y las AC y SC	Art. 27 F-V, XXI y Art. 94-II	
X. Aportaciones para rvas. p/fondos de pensiones o jubilaciones del personal	Art. 27 F- XI y XXI	

Requisitos generales de las deducciones



Art. 27 LISR

Estrictamente indispensables (Fracción I)



- **Que sean estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente**

1- Relacionados con el objeto social.

2- Contribuyan a incrementar ingresos o productividad de la empresa

Fracción II - Inversiones

- **Las erogaciones en activo fijo y activo diferido se consideran inversiones por la ley del ISR y se procede en los términos de la sección II del capitulo de Deducciones de PM.**

Comprobantes fiscales
(Fracción III)

Ciclo del contribuyente



Sobre la importancia que tiene el ciclo tributario en relación con los objetivos del SAT, el Congreso ha expresado lo siguiente: "La administración tributaria en nuestro país, en el contexto descrito, tiene el reto de crear mecanismos accesibles, de bajo costo, que simplifiquen el pago de impuestos al tiempo que permitan captar a nuevos contribuyentes y asegurar la plena integración de éstos al ciclo tributario"[2].

Requisitos y reglas de los CFDI

(Art. 29-A CFF y RMF 2016)

COMPROBANTES FISCALES

- **Artículo 29-A. CFF** Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos:
- **I.** La clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida y el régimen fiscal en que tributen conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, se deberá señalar el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes fiscales.

COMPROBANTES FISCALES

- **II.** El número de folio y el sello digital del Servicio de Administración Tributaria, referidos en la fracción IV, incisos b) y c) del artículo 29 de este Código, así como el sello digital del contribuyente que lo expide.
- **III.** El lugar y fecha de expedición.
- **IV.** La clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.

COMPROBANTES FISCALES

- **V.** La cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen.
- Los comprobantes que se expidan en los supuestos que a continuación se indican, deberán cumplir adicionalmente con lo que en cada caso se específica: (coordinados, donatarias, arrendamientos, enajenante de tabacos, venta de automóviles)

COMPROBANTES FISCALES

- **VI.** El valor unitario consignado en número.
- Los comprobantes que se expidan en los supuestos que a continuación se indican, deberán cumplir adicionalmente con lo que en cada caso se especifica:

- **VII.** El importe total consignado en número o letra, conforme a lo siguiente

COMPROBANTES FISCALES

- **a)** Cuando la contraprestación se pague en una sola exhibición, en el momento en que se expida el comprobante fiscal digital por Internet correspondiente a la operación de que se trate, se señalará expresamente dicha situación, además se indicará el importe total de la operación y, cuando así proceda, el monto de los impuestos trasladados desglosados con cada una de las tasas del impuesto correspondiente y, en su caso, el monto de los impuestos retenidos.

COMPROBANTES FISCALES

- **Tratándose de contribuyentes que presten servicios personales, cada pago que perciban por la prestación de servicios se considerará como una sola exhibición y no como una parcialidad**.

COMPROBANTES FISCALES

- **b)** Cuando la contraprestación no se pague en una sola exhibición se emitirá un comprobante fiscal digital por Internet por el valor total de la operación en el momento en que ésta se realice y se expedirá un comprobante fiscal digital por Internet por cada uno de los pagos que se reciban posteriormente, en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, los cuales deberán señalar el folio del comprobante fiscal digital por Internet emitido por el total de la operación, señalando además,

COMPROBANTES FISCALES

el valor total de la operación, y el monto de los impuestos retenidos, así como de los impuestos trasladados, desglosando cada una de las tasas del impuesto correspondiente, con las excepciones precisadas en el inciso anterior.

•

COMPROBANTES FISCALES

c) Señalar la forma en que se realizó el pago, ya sea en efectivo, transferencias electrónicas de fondos, cheques nominativos o tarjetas de débito, de crédito, de servicio o las denominadas monederos electrónicos que autorice el Servicio de Administración Tributaria.

COMPROBANTES FISCALES

- **VIII.** Tratándose de mercancías de importación:
- **a)** El número y fecha del documento aduanero, tratándose de ventas de primera mano.
- **b)** En importaciones efectuadas a favor de un tercero, el número y fecha del documento aduanero, los conceptos y montos pagados por el contribuyente directamente al proveedor extranjero y los importes de las contribuciones pagadas con motivo de la importación.

COMPROBANTES FISCALES

- **IX.** Los contenidos en las disposiciones fiscales, que sean requeridos y dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general.

COMPROBANTES FISCALES

Las cantidades que estén amparadas en los comprobantes fiscales que no reúnan algún requisito de los establecidos en esta disposición o en el artículo 29 de este Código, según sea el caso, o cuando los datos contenidos en los mismos se plasmen en forma distinta a lo señalado por las disposiciones fiscales, no podrán deducirse o acreditarse fiscalmente.

RESOLUCION MISCELANEA FISCAL 2016

(D.O.F. 23/XII/2015)

COMPROBANTES FISCALES

- **Concepto de unidad de medida a utilizar en los CFDI**
- **2.7.1.28.** Para los efectos del artículo 29-A, fracción V, primer párrafo del CFF, los contribuyentes podrán señalar en los CFDI que emitan, la unidad de medida que utilicen conforme a los usos mercantiles.
- Tratándose de prestación de servicios o del otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, en el CFDI se podrá señalar la expresión NA o cualquier otra análoga.

COMPROBANTES FISCALES

Cumplimiento de requisitos en la expedición de comprobantes fiscales

- **2.7.1.32.** Para los efectos del artículo 29-A, fracciones I y VII, inciso c) del CFF, los contribuyentes podrán incorporar en los CFDI que expidan, la expresión NA o cualquier otra análoga, en lugar de los siguientes requisitos:
- **I.** Régimen fiscal en que tributen conforme a la Ley del ISR.
- **II.** Domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes fiscales.

COMPROBANTES FISCALES

- **III.** Forma en que se realizó el pago.
- **Los contribuyentes también podrán señalar en los apartados designados para incorporar los requisitos previstos en las fracciones anteriores, la información con la que cuenten al momento de expedir los comprobantes respectivos.**

SEGUNDA RESOLUCION DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCION MISCELANEA FISCAL 2016 (D.O.F. 06/V/2016)

COMPROBANTES FISCALES

- **Cumplimiento de requisitos en la expedición de comprobantes fiscales**
- **2.7.1.32.** Para los efectos del artículo 29-A, fracciones I y VII, inciso c) del CFF, los contribuyentes podrán incorporar en los CFDI que expidan, la expresión NA o cualquier otra análoga, en lugar de los siguientes requisitos:
- **I.** Régimen fiscal en que tributen conforme a la Ley del ISR.
- **II.** Domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes fiscales.

COMPROBANTES FISCALES

- **III.** Forma en que se realizó el pago.
- Los contribuyentes podrán señalar en los apartados designados para incorporar los requisitos previstos en las fracciones anteriores, la información con la que cuenten al momento de expedir los comprobantes respectivos.
- La facilidad prevista en la fracción III de esta regla no será aplicable en los casos siguientes:
- **a)** En las operaciones a que se refiere la regla 3.3.1.37.

COMPROBANTES FISCALES

- **b)** En los actos y operaciones que establece el artículo 32 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y;
- **c) Cuando la contraprestación se pague en una sola exhibición en el momento en el que se expida el CFDI o haya sido pagada antes de la expedición del mismo.**

COMPROBANTES FISCALES

- **Tratándose de los supuestos previstos en los incisos antes señalados, los contribuyentes deberán consignar en el CFDI la clave correspondiente a la forma de pago, de conformidad con el catálogo publicado en el Portal del SAT.**

- **Transitorios**

- **Segundo.** Lo dispuesto en las siguientes reglas será aplicable:
- **II.** Las reglas 2.3.17., a partir del 6 de abril de 2016.

COMPROBANTES FISCALES

PREGUNTAS FRECUENTES EN LA PAGINA DEL SAT

- **Ha cambiado la manera de señalar el método de pago en una factura?**

A partir del 15 de julio debes asentar en el apartado Método de pago en lugar del concepto (cheque, efectivo, transferencia, tarjeta, etc.) la clave correspondiente, conforme al siguiente catálogo:

TERCERA RESOLUCION DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCION MISCELANEA FISCAL 2016 (D.O.F. 14/VII/2016)

Pagos que excedan de $ 2,000.00

Se efectúen mediante:

1.- Cheque nominativo del contribuyente

2.-Tarjeta de crédito

3.-Tarjeta de débito o de servicios

4.-A través de los monederos electrónicos autorizados

5.-Traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa.

Excepciones

Cuando dichos pagos se hagan:

1.- Por salarios.

2.- Cuando se efectúen en poblaciones o en zonas rurales, sin servicios bancarios.

Contabilidad
(Fracción IV)



La deducción debe:

1.- Estar **debidamente** registrada en contabilidad.

2.- Ser restada una sola vez.

Documentación e Información que integran la Contabilidad

(Art. 33, inciso A, RCFF)

“Contabilidad para efectos fiscales y requisitos de los registros contables”

Integración de la contabilidad para efectos fiscales

- Los libros y sistemas de registros contables.
- Papeles de trajo, estados de cuenta, cuentas especiales.
- Libros y registros sociales.
- Control de inventarios y métodos de valuación.
- Los equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal y sus respectivos registros, discos, cintas o almacenamiento de datos.
- La documentación comprobatoria de los registros contables.
- Toda la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las obligaciones fiscales. (Pagos provisionales, anuales, informativas)
- La que acredite sus ingresos y deducciones.
- La que acrediten otras Leyes.

Art 28 I CFF y 33 A) RCFF

Requisitos de los registros contables

(Art. 33, inciso B, RCFF y anexo 24 RMF 2016)

REQUISITOS DE LOS ASIENTOS CONTABLES

ART. 33 DE LA CONTABILIDAD

B. Los registros o asientos contables deberán:

I. Ser analíticos y efectuarse en el mes en que se realicen las operaciones, actos o actividades a que se refieran, a más tardar dentro de los **cinco días** siguientes a la realización de la operación, acto o actividad;

II. Integrarse en el libro diario, en forma descriptiva, todas las operaciones, actos o actividades siguiendo el orden cronológico en que éstos se efectúen.

Art. 33 RCFF Rubro B

REQUISITOS DE LOS ASIENTOS CONTABLES

III. Permitir la identificación de cada operación, acto o actividad y sus características, **relacionándolas con los folios asignados a los comprobantes fiscales** o con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda identificarse la forma de pago, las distintas contribuciones, tasas y cuotas, incluyendo aquellas operaciones, actos o actividades por las que no se deban pagar contribuciones, de acuerdo a la operación, acto o actividad de que se trate;

Art. 33 RCFF Rubro B

REQUISITOS DE LOS ASIENTOS CONTABLES

IV. Permitir la identificación de las inversiones realizadas relacionándolas con la documentación comprobatoria o con los comprobantes fiscales.

V. Relacionar cada operación, acto o actividad con los saldos que den como resultado las cifras finales de las cuentas;

VI. Formular **los estados de posición financiera, de resultados, de variaciones en el capital contable, de origen y aplicación de recursos**, así como las balanzas de comprobación, incluyendo las cuentas de orden y las notas a dichos estados;

Art. 33 RCFF Rubro B

REQUISITOS DE LOS ASIENTOS CONTABLES

VII. Relacionar los estados de posición financiera con las cuentas de cada operación;

VII. Identificar las contribuciones que se deban cancelar o devolver, en virtud de devoluciones que se reciban y descuentos o bonificaciones que se otorguen conforme a las disposiciones fiscales;

IX. Comprobar el cumplimiento de los requisitos relativos al otorgamiento de estímulos fiscales y de subsidios;

Art. 33 RCFF Rubro B

REQUISITOS DE LOS ASIENTOS CONTABLES

X. Identificar los bienes distinguiendo, entre los adquiridos o producidos, los correspondientes a materias primas y productos terminados o semiterminados, los enajenados, así como los destinados a donación o, en su caso, destrucción;

XI. Plasmarse en idioma español y consignar los valores en moneda nacional.

Art. 33 RCFF Rubro B

REQUISITOS DE LOS ASIENTOS CONTABLES

XII. Establecer por centro de costos, identificando las operaciones, actos o actividades de cada sucursal o establecimiento, incluyendo aquéllos que se localicen en el extranjero;

XIII. Señalar la fecha de realización de la operación, acto o actividad, su descripción o concepto, la cantidad o unidad de medida en su caso, la forma de pago de la operación, acto o actividad, especificando si fue de contado, a crédito, a plazos o en parcialidades, y el medio de pago o de extinción de dicha obligación.

REQUISITOS DE LOS ASIENTOS CONTABLES

XIV. Permitir la identificación de los depósitos y retiros en las cuentas bancarias abiertas a nombre del contribuyente.

XV. Los registros de inventarios de mercancías, materias primas, productos en proceso y terminados, en los que se llevará el control sobre los mismos, que permitan identificar cada unidad, tipo de mercancía o producto en proceso y fecha de adquisición o enajenación según se trate, así como el aumento o la disminución en dichos inventarios y las existencias al inicio y al final de cada mes.

REQUISITOS DE LOS ASIENTOS CONTABLES

XVI. Los registros relativos a la opción de diferimiento de la causación de contribuciones conforme a las disposiciones fiscales, en el caso que se celebren contratos de arrendamiento financiero. Dichos registros deberán permitir identificar la parte correspondiente de las operaciones en cada ejercicio fiscal, inclusive mediante cuentas de orden;

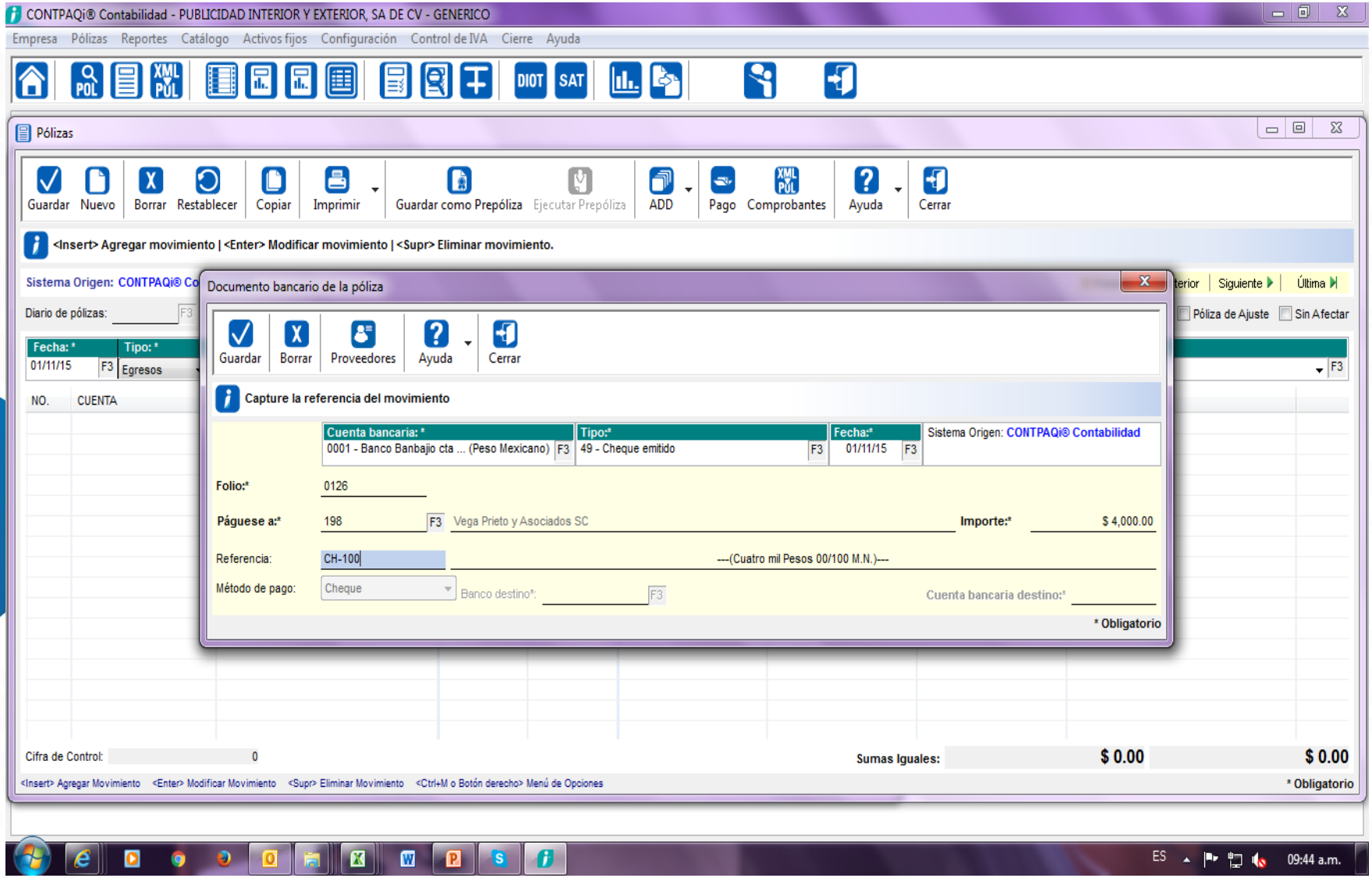
REQUISITOS DE LOS ASIENTOS CONTABLES

XVII. El control de los donativos de los bienes recibidos por las donatarias autorizadas en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el cual deberá **permitir identificar a los donantes, los bienes recibidos, los bienes entregados a sus beneficiarios**, las cuotas de recuperación que obtengan por los bienes recibidos en donación y el registro de la destrucción o donación de las mercancías o bienes en el ejercicio en el que se efectúen, y

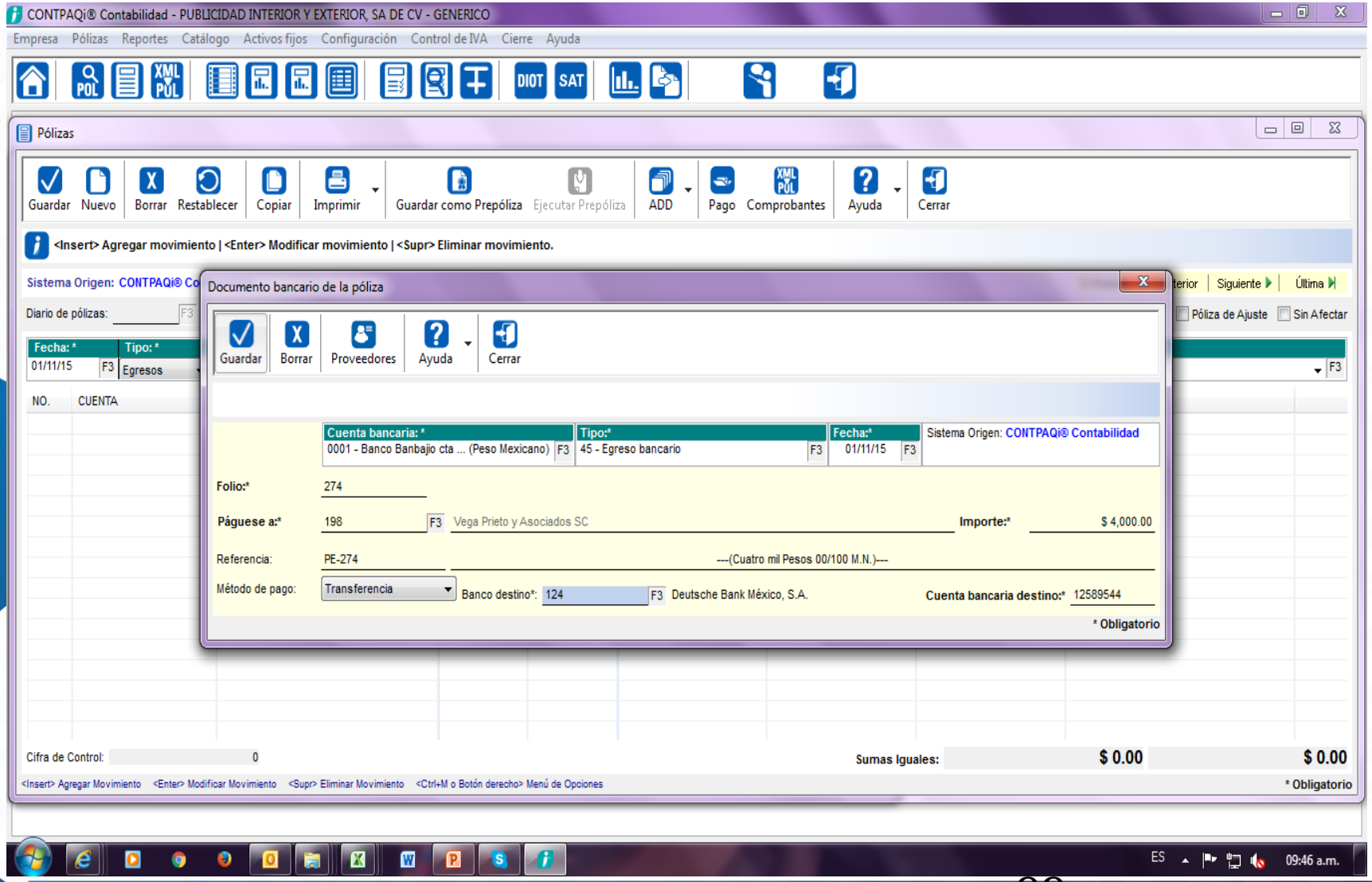
REQUISITOS DE LOS ASIENTOS CONTABLES

XVIII. Contener el impuesto al valor agregado que le haya sido trasladado al contribuyente y el que haya pagado en la importación, correspondiente a la parte de sus gastos e inversiones.

Póliza Contable (cheques)



Póliza contable (Transferencia)



PÓLIZAS CONTABLES

TERCERA SECCION

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Anexo 24 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015

Contabilidad en medios electrónicos

Contenido

A.	Catálogo de cuentas utilizado en el periodo.
B.	Código agrupador de cuentas del SAT.
C.	Balanza de comprobación.
D.	Información de las pólizas del periodo.
E.	Información de los auxiliares de folios fiscales asignados a los comprobantes fiscales dentro de las pólizas.
F.	Información de los auxiliares de cuenta de nivel mayor y/o de la subcuenta de primer nivel.
G.	Sello digital de la contabilidad electrónica.
H.	Catálogo de monedas.
I.	Catálogo de bancos.
J.	Catálogo de métodos de pago.

V. Retención y entero de impuestos.

- Cumplir obligaciones retención y entero o recabar documentación de pagos
- Pagos al extranjero cumplir con información

Presentar en febrero 16

- Saldo insoluto de prestamos que les hayan otorgado o garantizado por residentes en el extranjero.
- Tipo de financiamiento.
- Nombre del beneficiario de los intereses.
- Tipo de moneda.
- Tasa de interés
- Fecha de exigibilidad del principal y de los intereses
- Pago de sueldos y salarios cumplir con obligaciones de los Art. 99 de la LISR

VI. Traslado de impuestos.

– **El IVA en forma expresa**

VII. Intereses sobre préstamos .

- ***Invertidos fines del negocio.***

- ***No deducibles intereses generados inversiones o gastos no deducibles o parcialmente deducibles.***

VIII. Efectivamente erogadas

SC y AC

PM del Régimen agropecuario y fletes

Pagos a Personas Físicas

Donativos

– **Pagos con cheque**

- **Efectivamente cobrados**

- **Se transmitan a un tercero salvo en procuración**
- **Deducción ejercicio en que se cobre siempre que fecha de comprobante y fecha de cobro no hayan transcurrido mas de 4 meses**
- ***4 meses siempre que sea en el mismo ejercicio***

IX. Honorarios a consejeros y otros.

Determinación en cuanto a monto y percepción mensual o por asistencia.

A) Percepción anual por persona

No mayor a funcionario de más jerarquía.

B) Honorarios no mayores a sueldos y salarios devengados por el personal.

C) Más de 10% de otras deducciones.

X. Asistencia técnica y regalías.

Comprobar conocimientos técnicos a SHCP Prestada directamente o en su caso tercero autorizado.

Servicio efectivamente prestado.

XI. Gastos de previsión social

XII. Primas por seguros y fianzas.

XIII.- Costo de adquisición e intereses.

A valores de mercado

Excedente no deducible

XIV.- Bienes importados

Requisitos legales para su importación

Monto Declarado

Vía costo de lo vendido

XV- Pérdidas por Créditos Incobrables

XVI.- Sueldos y Comisiones

XVII.- Comisiones a extranjeros

XVIII.- Plazo para Requisitos

A más tardar el último día del ejercicio

Documentación comprobatoria

Al día de presentación declaración anual

Documentación de Retenciones

Pago dentro de plazo legal

Traslado IVA al realizar operaciones

Informativas presentadas en plazo

XIX.- Pagos por Salarios

A trabajadores

Entregar Subsidio al Empleo Art. 97 LISR

Se de cumplimiento a lo establecido en el Art. 98 de LISR

Ver Art. 27 LISR

Deducción de salarios pagados en efectivo

3.3.1.6. Para los efectos del artículo 27, fracción III, en relación con el artículo 94 de la Ley del ISR y 29, primer párrafo del CFF, las erogaciones efectuadas por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado pagadas en efectivo, podrán ser deducibles, siempre que además de cumplir con todos los requisitos que señalan las disposiciones fiscales para la deducibilidad de dicho concepto, se cumpla con la obligación inherente a la emisión del CFDI correspondiente por concepto de nómina.

Concepto de vale de despensa

3.3.1.16. Para los efectos del artículo 27, fracción XI, primer párrafo de la Ley del ISR, se entenderá por vale de despensa, aquél que independientemente del nombre que se le designe, se proporcione a través de monedero electrónico y permita a los trabajadores que lo reciban, utilizarlo en establecimientos comerciales ubicados dentro del territorio nacional, en la adquisición de artículos de consumo que les permitan el mejoramiento en su calidad de vida y en la de su familia.

Instituto Mexicano de
Contadores Públicos

5.- Requisitos particulares de las deducciones

Devoluciones que se reciban y descuentos o bonificaciones que se hagan

(Art. 25 RISR)

- **Las devoluciones, descuentos o bonificaciones que se efectúen con posterioridad al segundo mes del cierre del ejercicio, se estará a lo siguiente:**

Devoluciones recibidas

Restar de los ingresos

⇓

En el ejercicio en que se acumulo

⇓

En el ejercicio en que se efectuen

Devoluciones realizadas

Restar de las deducciones

⇓ ⇓

En el ejercicio en que se llevan a cabo

En el ejercicio en que se dedujo

Devoluciones realizadas en el ejercicio en que se llevan a cabo

Siempre que

⇓

No modifique en mas de 10% el c.u.

⇓

No se cambie el RF de perdida por utilidad

Requisitos de deducción créditos incobrables

Créditos incobrables

Depuración de cuentas incobrables.

Causas que se reconocen para hacer deducible una cuenta incobrable:

La Ley (Art.. 27 Fracc. XV) del Impuesto Sobre la Renta establece en el caso para deducir una cuenta incobrable se debe considerar en el mes en que se consuma el plazo de prescripción del crédito.

Prescripcion del Credito

Determinar primero los plazos de prescripción, dado que en el mes en que se consuma dicho plazo de prescripción, los créditos se consideran incobrables y por lo tanto deducibles.

PRESCRIPCIÓN

Los artículos 1135 y 1136 del Código Civil establecen que:

Prescripción en un medio de adquirir bienes o de librarse de obligaciones, mediante el transcurso de cierto tiempo y bajo las condiciones establecidas por la Ley.

La adquisición de bienes en virtud de la posesión, se llama prescripción positiva; la liberación de obligaciones, por no exigirse su cumplimiento, se llama prescripción negativa.

Prescripcion del Credito

Para que se de la prescripción, deberán haberse cumplido los plazos legales correspondientes de acuerdo a la forma en que se hubiera documentado la deuda.

Plazos para la Prescripcion

DOCUMENTO	PLAZO DE PRESCRIPCIÓN	FUNDAMENTO
Letra de cambio	3 años, contados a partir de los 6 meses que sigan a su fecha, tratándose de letras pagaderas a cierto tiempo vista	Art. 165 LGTOC
Pagaré	Mismos plazos que letras de cambio	Art. 93 LGTOC
Cheque	6 meses, contados a partir de la fecha que concluya el plazo para la presentación del documento para su pago, considerando al último tenedor del cheque	Art. 181 y 192 LGTOC
Facturas de menudeo	1 año, contado a partir de la fecha de venta	Art. 1043 Fracc. I Código de Comercio
Facturas de mayoreo y otros documentos	10 años (plazo general de prescripción)	Art. 1043 Código de Comercio
Cobro de hospedaje y alimentos	2 años, contados a partir del día hábil en que debió cubrirse el hospedaje o desde el día en que se ministraron los alimentos	Art. 1161 Fracc. III del Código Civil

LISR Art.. 27 Fracc. XV
O antes si fuera notoria la imposibilidad practica de cobro.

- Créditos cuya suerte principal al día de su vencimiento no exceda de 30,000 UDIS ($160,538 aprox.) y en un año no se hubiera logrado su cobro.(en el mes en que ocurra)
- Con notificación al deudor y presentando declaración informativa a mas tardar el 15 de Febrero de 2016.
- Mayor a 30,000 UDIS ($160,538 aprox.) por demanda al deudor, con garantía hipotecaria solamente 50% deducible de la deuda.
- Deudor en quiebra o concurso mercantil.

Inventario y costo de ventas

INVENTARIOS Y COSTO DE LO VENDIDO

OBLIGACIONES FISCALES EN MATERIA DE INVENTARIOS

- Formular un estado de posición financiera y levantar inventario de existencias a la fecha en que termine el ejercicio, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias respectivas. (ART. 76-IV LISR)

INVENTARIOS Y COSTO DE LO VENDIDO

- Llevar un control de inventarios de mercancías, materias primas, productos en proceso y productos terminados, según se trate, conforme al sistema de **inventarios perpetuos**. Los contribuyentes podrán incorporar variaciones al sistema señalado en esta fracción, siempre que cumplan con los requisitos que se establezcan mediante reglas de carácter general. (Art. 76-XIV LISR)

INVENTARIOS Y COSTO DE LO VENDIDO

- Los contribuyentes que opten por valuar sus inventarios de conformidad con el cuarto párrafo del artículo 41 de esta Ley, deberán llevar un registro de los factores utilizados para fijar los márgenes de utilidad bruta aplicados para determinar el costo de lo vendido durante el ejercicio, identificando los artículos homogéneos por grupos o departamentos con los márgenes de utilidad aplicados a cada uno de ellos.

INVENTARIOS Y COSTO DE LO VENDIDO

- No cumplan con las obligaciones sobre valuación de inventarios o no lleven el procedimiento de control de los mismos, que establezcan las disposiciones fiscales. (ART. 55-IV CFF)

INVENTARIOS Y COSTO DE LO VENDIDO

- La enajenación de los bienes se realice al costo o a menos del costo, salvo que el contribuyente compruebe que la enajenación se hizo al precio de mercado en la fecha de la operación, o que los bienes sufrieron demérito o existieron circunstancias que determinaron la necesidad de efectuar la enajenación en estas condiciones. (ART. 58-A F-II CFF)

Esquema fiscal y contable del costo de lo vendido

ART.	REGULA	NIF C-4
39 1er. p	**Determinación del costo de ventas e inventario final, mediante los sistemas de costeo absorbente** ***(aplica solo a empresas industriales)***	**Sistemas de Valuación:** **a) Absorbente** **b) directo**
39 2do. p.	**Para empresas comerciales, lo que únicamente se considera dentro del costo:** - **Compras netas** - **Gastos sobre compras**	**Reglas de Valuación:** **a) Costo de adquisición**
39 3er. p.	**Para empresas no comerciales, lo que únicamente se considera dentro del costo:** **(MP, MO, GIF, DED INVERS.)** ***(aplica solo a empresas industriales)***	**Reglas de Valuación:** **a) Costo de adquisición** **b) Costo de producción**
39 4to. p.	**Cuando los conceptos a que se refieren los incisos del párrafo anterior guarden una relación indirecta con la producción, los mismos formarán parte del costo en proporción a la importancia que tengan en dicha producción.**	

Esquema fiscal y contable del costo de lo vendido

ART.	REGULA	NIF C-4
39 5to. p.	Para determinar el costo del ejercicio, se excluirá el correspondiente a la mercancía no enajenada en el mismo, así como el de la producción en proceso, al cierre del ejercicio de que se trate.	
39 antep. p.	Determinación del costo para residentes en el extranjero, con establecimiento permanente en el país	
39 penúlt. p.	La permanencia mínimo de 5 años del procedimiento para determinar el costo de lo vendido y solo variarlo conforme a RISR	Regula solo procedimiento para determinar el costo de los inventarios. Aplica el Postulado de Consistencia (NIF A-2)
39 último p.	En ningún caso se dará efectos fiscales a la revaluación de los inventarios o del costo de lo vendido	NIF B-10

Esquema fiscal y contable del costo de lo vendido

ART.	REGULA	NIF C-4
41	**La opción de los métodos de valuación de inventarios, por 4 métodos** **<u>No deducción ni acumulación</u> por método contable distinto a los 4** ▪ ***Art. 55-IV CFF Determinación presuntiva por no llevar métodos de valuación*** ▪ ***Art. 76-XIV LISR obliga llevar control de inventarios*** ▪ ***Art. 76-XIV obliga llevar control de inventarios por sistema de inventarios perpetuos***	**El párrafo 28, regula los 4 métodos de valuación**
42	**La opción para modificar el costo de las mercancías, cuando éste sea superior al precio de mercado o de reposición**	**Prevé modificar la valuación de inventarios cuando ha habido <u>eventos económicos externos</u> que modifiquen las cifras**
43	**Como deducir los bienes entregados por la prestación se servicios en términos del art. 17 segundo párrafo del CFF**	**NIF C-4**

Modificación de la valuación del inventario
Art. 42 LISR

Cuando el costo de las mercancías, sea superior al precio de mercado o de reposición, podrá considerarse el que corresponda de acuerdo a lo siguiente:

- **Reposición, sin que exceda al VR ni sea inferior al VNR**
- **Realización, siempre que sea inferior al VM**
- **Neto de realización, si es superior al VM**

¿ y que tratamiento debe darse a las pérdidas por la modificación a la valuación ?

Obligación de informar el costo considerado en:

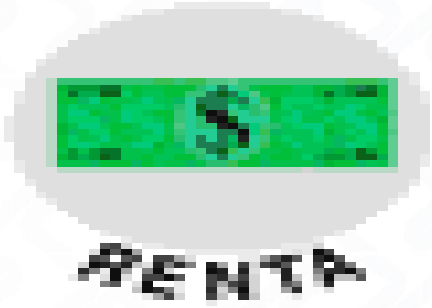
El dictamen fiscal

En la declaración informativa (art. 32-H CFF)

Gastos no deducibles

(Art. 28 LISR)

Contribuciones



ISR a cargo del contribuyente.

- **ISR a cargo de terceros.**
- **Subsidio al empleo pagado.**

No serán deducibles (art. 28 LISR):

Los *accesorios de las contribuciones*, a excepción de los recargos.

¿ que son accesorios de las contribuciones ?

Art. 2 último p. CFF

Los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución

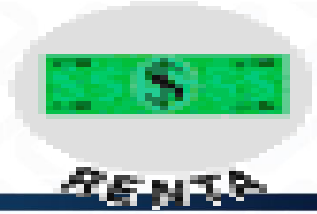
y la indemnización por cheques sin fondos

Art. 17-A CFF 4o. p.

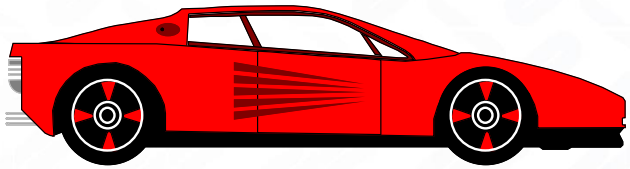
El monto de la actualización

determinado en los pagos provisionales y del ejercicio,

no será deducible ni acreditable



Inversiones no deducibles



- **Los gastos relacionados con inversiones no deducibles, tampoco se podran deducir en el mismo porcentaje en que dichas inversiones resulten no deducibles para ISR**

- **Automóviles en proporción art. 36, fracción II LISR**

Deducciones

- ✓ Se incrementa el monto original de la inversión de automóviles de **$130,000 a $175,000**. (Artículo 36, fracción II) **Rentas de autos? Actual $200.00**

Histórico deducción de automóviles y arrendamiento

Ejercicio		MOI sin IVA		Deducción Diaria
2001	Depreciación	150,000 Utilitarios	Arrendamiento	Solo de autos utilitarios
2002		200,000		Ley $165
2003 a 2006		300,000		Ley $165 / Decreto $250
2007 a 2013		175,000		Ley $165 / Decreto $250
2014 a 2015		130,000		Ley $200
2016 ….		**175,000**		**Ley $200**



- *No aplica límite a contribuyentes con actividad de arrendamiento de automóviles*

Obsequios a clientes



- Los que no se otorguen de manera general

- Atenciones y otros gastos de naturaleza analoga

Gastos de viaje



Conceptos deducibles:

- Alimentación
- Hospedaje
- Renta de automóviles

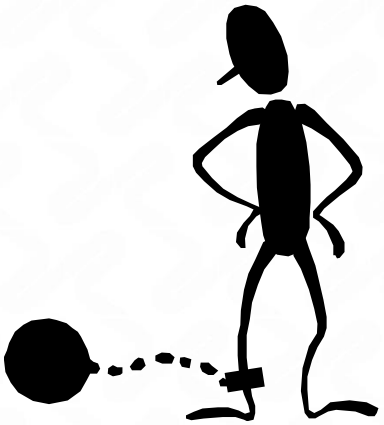
Obligación de acompañar documentación de hospedaje y transporte

Limites de viáticos

Concepto	En México	En el Extranjero
Alimento	$ 750.00	$ 1,500.00
Renta de auto	$ 850.00	$ 850.00
Hotel	no	$ 3850.00

Sanciones, indemnizaciones o penas convencionales

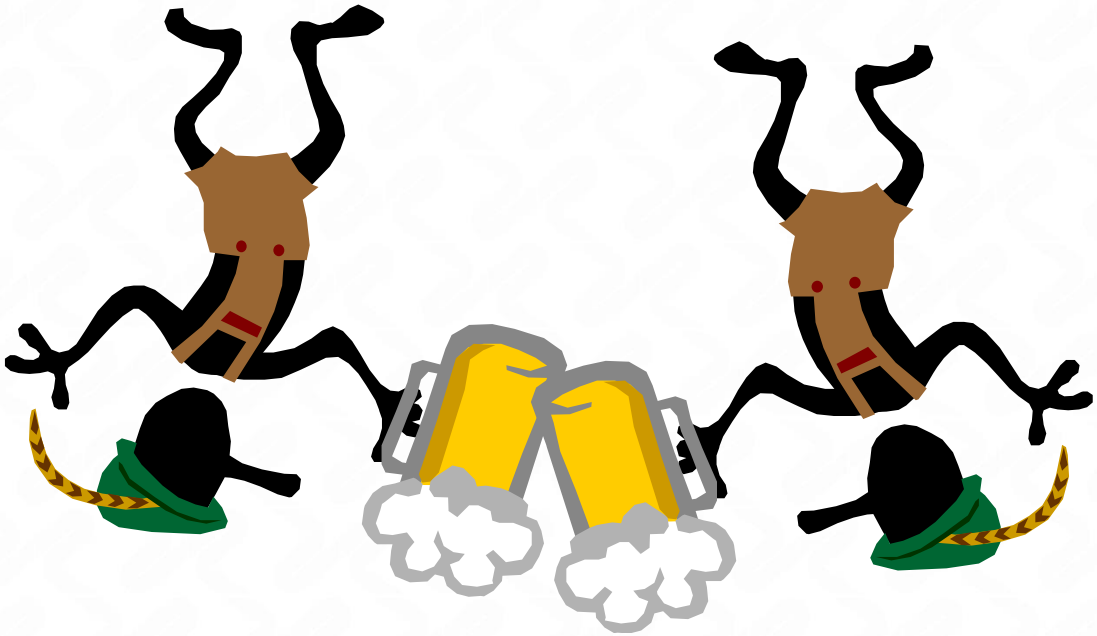
No serán deducibles cuando se deban cubrir por causas imputables al contribuyente.

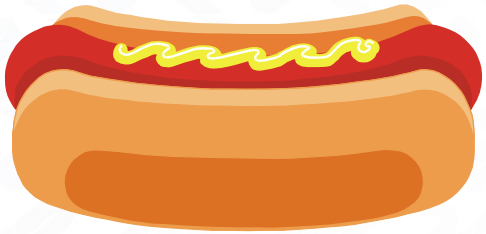


Provisiones

- **Excepto las relacionadas con gratificaciones al personal**
- **Correspondientes al ejercicio**

Consumos en bares NO DEDCIBLES





Deducción en restaurantes

El 91.5% de los consumos en restaurantes es no deducible. para que proceda la deducción de la diferencia, el pago deberá hacerse invariablemente mediante tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos.

Otros gastos No Deducibles

- **IVA IEPS**
- **CREDITO MERCANTIL**



Art. 28-XXX LISR

Los pagos que a su vez sean ingresos exentos para el trabajador,

hasta por la cantidad que resulte de aplicar

el factor de 0.53 al monto de dichos pagos.

El factor a que se refiere este párrafo

será del 0.47

cuando las prestaciones otorgadas por los contribuyentes

a favor de sus trabajadores que

a su vez sean ingresos exentos para dichos trabajadores,

en el ejercicio de que se trate,

no disminuyan respecto de las otorgadas en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Procedimiento para cuantificar la proporción de los ingresos exentos respecto del total de las remuneraciones

3.3.1.29. Para los efectos del artículo 28, fracción XXX de la Ley del ISR, para determinar si en el ejercicio disminuyeron las prestaciones otorgadas a favor de los trabajadores que a su vez sean ingresos exentos para dichos trabajadores, respecto de las otorgadas en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

GRACIAS

CONTINUAMOS EN PARTE II

